

Medellín, enero 30 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.467 - 40 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos enero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070000185	Enero 28	3	2026070000191	Enero 29	15
2026070000186	Enero 28	5	2026070000192	Enero 29	18
2026070000187	Enero 28	7	2026070000193	Enero 29	21
2026070000188	Enero 28	9	2026070000194	Enero 29	24
2026070000189	Enero 29	11	2026070000195	Enero 29	29
2026070000190	Enero 29	13	2026070000196	Enero 29	34

República de Colombia



Radicado: D 2026070000185

Fecha: 28/01/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se modifica el Decreto N° 2026070000093 del 20/01/2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el Decreto 1437 de 2011, ARTÍCULO 45 Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que mediante Decreto N° 2026070000093 del 20/01/2026, se causaron novedades en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones.

Que mediante Resolución 2026060002849 del 27/01/2026, se modificó lo estipulado en el artículo dos, columna tres del Decreto N° 2026070000093 del 20/01/2026, en el sentido de indicar que, se desagrega y se anexa la sede CER INDIGENA CHONTADURALITO perteneciente a la IER PAVARANDÓ GRANDE (DANE 205480000138) del Municipio de Mutatá- Antioquia y se anexa a la sede CER INDIGENA CHONTADURALITO (DANE 205480800070) al CER INDIGENA JAIQUERAZABI (DANE 205480001151) del municipio de Mutatá- Antioquia.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Modificar en su artículo segundo, del Decreto N° 2026070000093 del 20/01/2026, como se describe a continuación:

“Por el cual se modifica el Decreto N° 2025070004402 del 07/10/2025”

“ARTÍCULO SEGUNDO: Los cargos oficiales de Docente reubicados y convertidos en el artículo anterior, quedarán asignados de la siguiente manera:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA
1	MUTATÁ	C.E.R. INDIGENA JAIQUERAZABI	C.E.R. INDIGENA CHONTADURALITO	Etno - Primaria	15421
2	MUTATÁ	C.E.R. INDIGENA JAIQUERAZABI	C.E.R. INDIGENA CHONTADURALITO	Etno - Primaria	14825
3	MUTATÁ	C.E.R. INDIGENA JAIQUERAZABI	C.E.R. INDIGENA SURRAMBAY	Etno - Primaria	14939

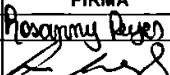
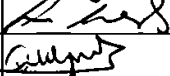
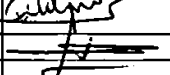
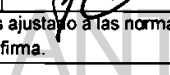
ARTÍCULO 2º: Notificar el presente acto administrativo a los directivos docentes interesados, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3º: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Rosanny Reyes Rodriguez – Profesional Universitaria Contratista		27-01-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		28-01-26
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez - PU - Dirección de Asuntos Legales		28 ENF 2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		28-01-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		28-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000186
Fecha: 28/01/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto Departamental 6340 de 2022 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.5.5.22 y siguientes del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, dispone que la comisión de servicios puede conferirse al interior o al exterior del país para el ejercicio de funciones propias del empleo, el cumplimiento de misiones oficiales y la participación en eventos o actividades de interés institucional relacionadas con las funciones desempeñadas. La comisión de servicios al exterior debe otorgarse por el término estrictamente necesario para el cumplimiento de su objeto, adicionando un (1) día de ida y un (1) de regreso, y pudiendo autorizarse el tiempo mínimo adicional indispensable cuando aquellos no resulten suficientes para el desplazamiento requerido. Una vez concluida la comisión, el servidor comisionado debe rendir el informe correspondiente ante su superior inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes.

Mediante reunión del Consejo de Gobierno, celebrado el 26 de enero de 2026, según consta en el Acta No. 03, se aprobó la solicitud de comisión de servicios al exterior para la servidora pública **SARA CRISTINA ZAPATA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.152.707.963**, titular del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Libre nombramiento y remoción), Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **0115**, ID Planta **4553**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES – GERENCIA DE RELACIONAMIENTO - OFICINA PRIVADA** perteneciente al **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, para el 29 de enero de 2026, término que incluye los desplazamientos de ida y regreso. La comisión tiene como finalidad apoyar la estrategia comunicativa de la Gobernación, mediante el fortalecimiento del relacionamiento institucional y la difusión de la gestión administrativa y de las acciones del plan institucional de comunicaciones, en coherencia con las funciones asignadas a la servidora. Su asistencia garantiza la representación del Departamento en el “Foro Económico Internacional: América Latina y el Caribe 2026”, a realizarse en la Ciudad de Panamá – Panamá, evento al cual el Gobernador fue invitado por el Presidente Ejecutivo del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe –CAF– y en el que se abordarán temas estratégicos para la región, como el desarrollo sostenible, la promoción de inversiones, la modernización de infraestructura y el fortalecimiento de alianzas público–privadas.

Los gastos de viáticos y el transporte aéreo, serán asumidos por la Gobernación de Antioquia. Los primeros, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3000053643 del 09/01/2026, liquidados con fundamento al Decreto 2025070004108 del 22/09/2025.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder comisión de servicios al exterior a la servidora pública **SARA CRISTINA ZAPATA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No.

“Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior”

1.152.707.963, titular del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Libre nombramiento y remoción), Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **0115**, ID Planta **4553**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES – GERENCIA DE RELACIONAMIENTO - OFICINA PRIVADA** perteneciente al **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, para el día **29 de enero de 2026**, incluyendo los desplazamientos de ida y regreso, conforme a lo señalado en la parte motiva.

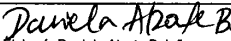
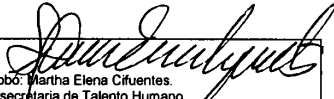
PARÁGRAFO: El reconocimiento de los gastos de viáticos y transporte aéreo, serán asumidos por la Gobernación de Antioquia. Los primeros con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3000053643 del 09/01/2026, liquidados con fundamento al Decreto 2025070004108 del 22/09/2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Comisión de Servicios se concede, sin perjuicio de la previa autorización del Gobierno Nacional a que hace referencia el artículo 129 de la Constitución Política, cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La señora **SARA CRISTINA ZAPATA ZULUAGA** deberá reintegrarse a sus labores el día 30 de enero de 2026 y presentar ante su superior inmediato dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión, un informe ejecutivo sobre las actividades realizadas en su desarrollo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 7 del Decreto Departamental 2022070006340 del 2 de noviembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

 Elaboró: Daniela Alzate Bolaños Profesional Universitario	 Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal	 Aprobó: Martha Elena Cifuentes Subsecretaria de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2026070000187
Fecha: 28/01/2026



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto Departamental 6340 de 2022 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.5.5.22 y siguientes del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, dispone que la comisión de servicios puede conferirse al interior o al exterior del país para el ejercicio de funciones propias del empleo, el cumplimiento de misiones oficiales y la participación en eventos o actividades de interés institucional relacionadas con las funciones desempeñadas. La comisión de servicios al exterior debe otorgarse por el término estrictamente necesario para el cumplimiento de su objeto, adicionando un (1) día de ida y un (1) de regreso, y pudiendo autorizarse el tiempo mínimo adicional indispensable cuando aquellos no resulten suficientes para el desplazamiento requerido. Una vez concluida la comisión, el servidor comisionado debe rendir el informe correspondiente ante su superior inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes.

Mediante reunión del Consejo de Gobierno, celebrado el 26 de enero de 2026, según consta en el Acta No. 03, se aprobó la solicitud de comisión de servicios al exterior para el servidor público **MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.128.449.539**, titular del empleo **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre nombramiento y remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3011**, ID Planta **5204**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** perteneciente a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, para el 29 de enero de 2026, término que incluye los desplazamientos de ida y regreso. La comisión se otorga para ejercer las funciones de liderazgo estratégico en desarrollo económico, promoción de la competitividad y gestión de alianzas institucionales, propias del empleo, en el marco del “*Foro Económico Internacional: América Latina y el Caribe 2026*”, a realizarse en la Ciudad de Panamá – Panamá, con la finalidad de apoyar las gestiones institucionales orientadas a potenciar alianzas público-privadas y a posicionar a la subregión de Urabá como proyecto estratégico, asegurando la representación del Departamento junto con el Señor Gobernador, igualmente invitado por el Presidente Ejecutivo del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe – CAF–.

Los gastos de viáticos y el transporte aéreo, serán asumidos por la Gobernación de Antioquia. Los primeros, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3000053642 del 09/01/2026, liquidados con fundamento al Decreto 2025070004108 del 22/09/2025.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder comisión de servicios al exterior al servidor público **MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.128.449.539**, titular del empleo **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre nombramiento y

“Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior”

remoción), Código 020, Grado 04, NUC Planta 3011, ID Planta 5204, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** perteneciente a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, para el día **29 de enero de 2026**, incluyendo los desplazamientos de ida y regreso, conforme a lo señalado en la parte motiva.

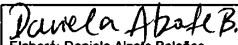
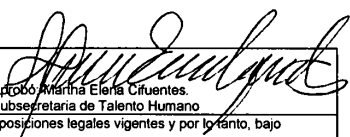
PARÁGRAFO: El reconocimiento de los gastos de viáticos y transporte aéreo, serán asumidos por la Gobernación de Antioquia. Los primeros con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3000053642 del 09/01/2026, liquidados con fundamento al Decreto 2025070004108 del 22/09/2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Comisión de Servicios se concede, sin perjuicio de la previa autorización del Gobierno Nacional a que hace referencia el artículo 129 de la Constitución Política, cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO** deberá reintegrarse a sus labores el día 30 de enero de 2026 y presentar ante su superior inmediato dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión, un informe ejecutivo sobre las actividades realizadas en su desarrollo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 7 del Decreto Departamental 2022070006340 del 2 de noviembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

 Elaboró: Daniela Alzate Bolaños Profesional Universitario	 Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal	 Aprobó: Mariana Elena Cifuentes Subsecretaria de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 10, 11 y 12, de la Ley 489 de 1998 y el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, transparencia, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones"*.
2. Que el artículo 211 de la Carta Política dispone que *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades"*.
3. Que los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 regulan la delegación administrativa, estableciendo los requisitos para su ejercicio, las funciones indelegables y el régimen jurídico de los actos expedidos por el delegatario.
4. Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 establece que *"El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"*.
5. Que mediante la Ordenanza 38 de 2025, la Asamblea Departamental de Antioquia autorizó al Gobernador de Antioquia para enajenar a título gratuito bienes fiscales propiedad del Departamento, dentro de los cuales se encuentra el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 015-43805 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.1.2.2.3.1 del Decreto 523 de 2021, en concordancia con el artículo 2.1.2.2.3.5 de la misma norma, la transferencia del derecho real de dominio de bienes fiscales a entidades públicas se efectuará mediante resolución administrativa debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.
7. Que para la suscripción del acto administrativo mediante el cual se transfiere el derecho real de dominio del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 015-43805 al

“Por medio del cual se efectúa una delegación”

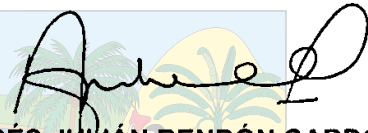
municipio de Caucasia, Antioquia, se hace necesario delegar dicha función en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia. En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

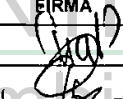
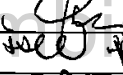
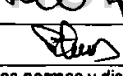
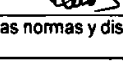
Artículo 1. Delegación. Delegar en la Doctora ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 42788384, Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia, la función de suscribir la Resolución por medio de la cual se transfiere el derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 015-43805 al municipio de Caucasia, Antioquia.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Elaboró	Ana Patricia Patiño A. - P. E. Dirección de Bienes y Seguros		26-01-26
Revisó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri – Director de Bienes y Seguros		26-01-26
Revisó	Maria Helen Cifuentes Valencia - Directora Asesoría Legal y de Control		26-01-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídico		27-01-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2026070000189

Fecha: 29/01/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

Mediante Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de escrito radicado 2026010027555 del 20 de enero de 2026, el señor **RODRIGO HERNÁN ORREGO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **3525100**, vinculado en provisionalidad en vacante definitiva, presenta renuncia para separarse del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000006192**, ID Planta **2020007276**, adscrito a la Institución Educativa Técnico Industrial Tomas Carrasquilla, ubicada en el municipio de Santo Domingo (Antioquia), asignado a la Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 06 de febrero de 2026, fecha solicitada por el servidor.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **RODRIGO HERNÁN ORREGO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **3525100**, vinculado en provisionalidad en vacante definitiva, para separarse del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000006192**, ID Planta **2020007276**, adscrito a la Institución Educativa Técnico Industrial Tomas Carrasquilla, ubicada en el municipio de Santo Domingo (Antioquia), asignado a la Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, pagado con recursos del Sistema General de

Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 06 de febrero de 2026, fecha solicitada por el servidor.

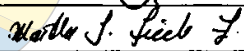
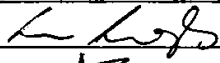
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto al señor **RODRIGO HERNÁN ORREGO JARAMILLO**, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente decreto en la hoja de vida del funcionario; así mismo, informar a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Recursos, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Carolina Rúa Morales – Profesional Universitario Contratista. Dr. Talento Humano		23/01/2026
Revisó	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		23/01/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23/01/26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		27/01/2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		27-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

Mediante Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de escrito radicado 2026010020951 del 16 de enero de 2026, la señora **GLORIA MARIA ARISMENDY ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía **43361438**, vinculada en carrera administrativa nacional, presenta renuncia para separarse del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código 407, grado 04, NUC Planta **2000001781**, ID Planta **2020007178**, adscrito a la Institución Educativa El Tambo, ubicada en el municipio de San Pedro de los Milagros (Antioquia), asignado a la Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 02 de febrero de 2026, fecha solicitada por el servidora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **GLORIA MARIA ARISMENDY ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía **43361438**, vinculada en carrera administrativa nacional, para separarse del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código 407, grado 04, NUC Planta **2000001781**, ID Planta **2020007178**, adscrito a la Institución Educativa El Tambo, ubicada en el municipio de San Pedro de los Milagros (Antioquia), asignado a la Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 02 de febrero de 2026, fecha solicitada por el servidora.

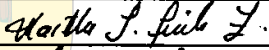
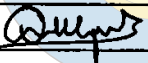
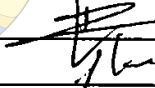
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a la señora **GLORIA MARIA ARISMENDY ZAPATA**, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente decreto en la hoja de vida de la funcionaria; así mismo, informar a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Recursos, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Carolina Rúa Morales – Profesional Universitario Contratista. Dr. Talento Humano		21/01/2026
Revisó	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		21/01/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		21-01-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		26-01-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		26-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**DECRETO**

Por el cual se reintegra un (a) Docente y se traslada un (a) docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el artículo 4 de la Ley 778 de 2002, dispone que, *"al terminar el período de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría."*

Que mediante Resolución N° 2025060166073 del 8/04/2025, la Secretaría de Educación de Antioquia, conforme a sus competencias, retiró del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez a la señora **SHIRLEY MILLER OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43582782, con grado de escalafón 3AM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, en el cargo que ocupaba en propiedad, como Docente de Aula en el Área de Técnica - Dibujo Técnico, en la I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA sede I I.E. TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12458.

Que en atención a que la señora **SHIRLEY MILLER OSORIO**, fue objeto de valoración ocupacional en el mes de diciembre de 2025, con FOMAG y Synergia Ocupacional,

"Por el cual se reintegra un (a) Docente y se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

señalando que la docente puede reintegrarse a sus labores mediante dictamen número SYO-594-2025 con fecha del 10/12/2025.

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario reintegrar a la señora **SHIRLEY MILLER OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43582782**, ARQUITECTA - MAGISTER EN MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO, nombrada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Técnica - Dibujo Técnico, en la I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE sede INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11344, en reemplazo de **MARÍA CLARA CARDONA ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1017258296**, quien pasa a otro establecimiento educativo.

Que en consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **MARÍA CLARA CARDONA ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1017258296**, ARQUITECTA, nombrada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Educ. Artística - Artes Plásticas, en la I.E. MARCO TOBÓN MEJÍA sede I.E. MARCO TOBÓN MEJÍA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 6862, en reemplazo de **MARGARITA MARÍA ZAPATA VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43710158**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **CARDONA ARISTIZABAL**, viene laborando Docente de Aula en el Área de Técnica - Dibujo Técnico, en la I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE sede INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11344.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reintegrar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **SHIRLEY MILLER OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43582782**, ARQUITECTA - MAGISTER EN MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO, nombrada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Técnica - Dibujo Técnico, en la I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE sede INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11344, en reemplazo de **MARÍA CLARA CARDONA ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1017258296**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARÍA CLARA CARDONA ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1017258296**, ARQUITECTA, nombrada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Educ. Artística - Artes Plásticas, en la I.E. MARCO TOBÓN MEJÍA sede I.E. MARCO TOBÓN MEJÍA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 6862, en reemplazo de **MARGARITA MARÍA ZAPATA VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43710158**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

"Por el cual se reintegra un (a) Docente y se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO 3°: Notificar el presente acto administrativo a las señoras **SHIRLEY MILLER OSORIO** y **MARÍA CLARA CARDONA ARISTIZABAL**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°: Conminar a las señoras **SHIRLEY MILLER OSORIO** y **MARÍA CLARA CARDONA ARISTIZABAL** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

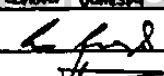
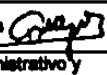
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez	19-01-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montaña - Directora de Talento Humano		21-01-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales 		26-01-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Albate - Subsecretario Administrativo y Financiero		26-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que la norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones”

Que el Cabildo Local de la Comunidad Indígena de los Cacao - Resguardo Indígena Chontadural Cañero, del Municipio de Mutatá, mediante oficio con fecha del 12/10/2025, solicitó ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el traslado de una docente adscrita a la Planta de Cargos de esta Entidad Territorial Certificada, de la siguiente manera:

“Por medio del presente, me permito solicitar ante su despacho el traslado de plaza de la docente Luz Eneyda Chiquillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.364.336 de Manaure, Guajira, quien actualmente ocupa la plaza del Centro Educativo Rural Indígena Jaikerazabi, sede CER Indigenista del Cacao, del municipio de Mutatá.

Esta solicitud se fundamenta en la decisión tomada durante la reunión comunitaria realizada el día 11 de octubre de 2025, en la cual, padres de familia y miembros de la comunidad, en pleno ejercicio de su autonomía, solicitaron el emplazo de dicha docente por el educador José Miguel Molina Majoré, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.063.938 de Mutatá, Antioquia, quien actualmente ocupa la plaza No 16502, adscrita al Centro Educativo Rural Indígena Jaikerazabi, sede indigenista Surrambay, en el mismo Municipio.”

Que dicha solicitud fue adoptada por la mesa técnica instaurada por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, a través del Acta de Reunión No. 1 del 21/10/2025, con el propósito de analizar y dar solución a las problemática presentada en el desarrollo de las actividades académicas de las comunidades indígenas del municipio de Mutatá.

Que en concordancia con lo anterior, se hace necesario reubicar el cargo denominado con número de plaza N° 16502 para el C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI sede C. E. R. INDIG. DEL CACAO, del municipio de MUTATA, en el Nivel de Etno - Primaria.

Que por lo expuesto, se hace necesario trasladar al docente **MOLINA MAJORE JOSÉ MIGUEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1010063938**, LICENCIADO EN ETNOEDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón ET4, como Docente de Aula en el Nivel de Etno - Primaria, para el C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI sede C. E. R. INDIG. DEL CACAO, del municipio de MUTATA, plaza N° 16502; el docente MOLINA MAJORE, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Etno - Primaria, en el C. E. R. INDÍGENA JAIQUERAZABI sede C.E.R INDÍGENA SURRAMBAY, del municipio de MUTATÁ, plaza N° 16502.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Reubicar el cargo oficial de Docente de Aula que se describe a continuación:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA
1	MUTATÁ	C. E. R. INDÍGENA JAIQUERAZABI	C.E.R INDÍGENA SURRAMBAY	Etno – Primaria	16502

ARTICULO 2°: El cargo oficial de Docente de Aula reubicado en el artículo anterior, quedará asignado de la siguiente manera:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA
1	MUTATÁ	C. E. R. INDÍGENA JAIQUERAZABI	C. E. R. INDIG. DEL CACAO	Etno – Primaria	16502

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General al docente **MOLINA MAJORE JOSÉ MIGUEL**, identificado con

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

cédula de ciudadanía N° 1010063938, LICENCIADO EN ETNOEDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón ET4, como Docente de Aula en el Nivel de Etno - Primaria, para el C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI sede C. E. R. INDIG. DEL CACAO, del municipio de MUTATA, plaza N° 16502; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Notificar el presente acto administrativo al docente **MOLINA MAJORE JOSÉ MIGUEL**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

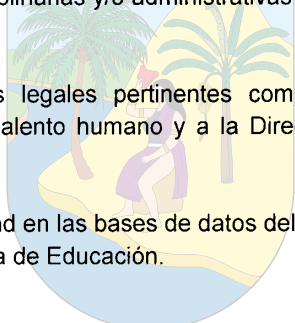
ARTÍCULO 5°: Conminar al docente **MOLINA MAJORE JOSÉ MIGUEL**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

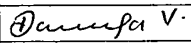
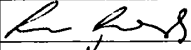
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 6°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		28-01-26.
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		29-01-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		29-01-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		29-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000193
Fecha: 29/01/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 del 05 se septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *“Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.” “Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad.”*

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones."

En atención al estudio técnico emitido por la Secretaría de Educación de Antioquia, y con el fin de garantizar el uso eficiente de la planta de personal docente, se identificó la necesidad de crear una nueva plaza para la Básica Primaria en la **I. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ** sede **I.E.R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ – SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Marinilla. Esta necesidad se fundamenta en el incremento de la demanda del servicio educativo, conforme a las relaciones técnicas establecidas en el Decreto 3020 de 2002. En cumplimiento de los lineamientos para la optimización y reorganización de la planta de cargos, y dado que en el municipio de Yarumal se encuentra la plaza N.º 5682, adscrita a la **I. E. SAN LUIS** sede **I. E. R. EL ROSARIO**, en condición de excedente, se procederá a su reubicación en el municipio de Guarne para atender la necesidad identificada.

En tal caso, es procedente la conversión del cargo docente N°5682, adscrito a la **I. E. SAN LUIS** sede **I. E. R. EL ROSARIO**, de Secundaria/Media, área de Matemáticas, para la **I. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ** sede **I.E.R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ – SEDE PRINCIPAL**, de Básica Primaria, en el municipio de Marinilla.

Por lo tanto, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio a la señora **GLEYDIS YOJANA GOMEZ DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía N° **21493236**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental – Magister en Gestión de la Tecnología Educativa, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3DM, regido por el estatuto docente 1278, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, de la **I. E. R. FRANCISCO MANZUETO GIRALDO** sede **C. E. R. MARGARITA URREA**, plaza N° **11156** del municipio de Marinilla, para la **I. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ** sede **I.E.R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ – SEDE PRINCIPAL**, plaza N° **5682**, en la Básica Primaria, del municipio de Marinilla.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Reubicar y convertir el cargo Oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
YARUMAL	I. E. SAN LUIS	I. E. R. EL ROSARIO	Secundaria/Media Matemáticas cargo N° 5682

ARTÍCULO 2º: El cargo reubicado y convertido quedará asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
MARINILLA	I. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ	I.E.R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ – SEDE PRINCIPAL	Básica Primaria cargo N° 5682

ARTÍCULO 3º: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **GLEYDIS YOJANA GOMEZ DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía N° **21493236**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental – Magister en Gestión de la Tecnología Educativa, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3DM, regido por el estatuto docente 1278, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la **I. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ** sede **I.E.R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ – SEDE PRINCIPAL**, plaza N° **5682**, en la Básica Primaria, del municipio de Marinilla, según lo expuesto en la parte motiva.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones."

ARTÍCULO 4°: Notificar el presente acto administrativo a la señora **GLEYDIS YOJANA GOMEZ DUQUE**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5°: Conminar al docente **GOMEZ DUQUE** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

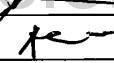
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 6°: Para los efectos legales pertinentes remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de las docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		23/01/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-01-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		29-01-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		29.1.26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No.

**Por el cual se rechaza un recurso de reposición frente al Decreto
2025070003367 del 24/07/2025**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en
uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Decreto
2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 1278 de 2002, el Decreto
1075 de 2015 y**

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

Por medio del Decreto 2025070003367 del 24 de julio de 2025, se efectuó traslado de la servidora SANDRA ELENA ARANGO SEPÚLVEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.108.573, Psicóloga, vinculada como provisional vacante definitiva Docente Orientador, para la I. E. LA PINTADA, sede LICEO LA PINTADA – SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA PINTADA, plaza N° 1197, en reemplazo del señor MONSALVE PINEDA JORGE WILLIAM, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.798.180.

Por medio de comunicado SAC ANT2025ER048863 del 06/08/2025, la señora SANDRA ELENA ARANGO SEPULVEDA interpone recurso de reposición frente al acto administrativo de traslado, exponiendo como sustento que es docente se apoyó pedagógico desde el año 2019, adscrita a la Secretaría de Educación vinculada en provisionalidad, adscrita a la IE José María Herrán del Municipio de Ciudad Bolívar.

Indica como sustento del recurso formulado que su núcleo familiar se compone de sus hijo e 17 años de edad y su madres de 75, , quienes dependen económicamente de esta.

Que según se le informó las plazas de apoyo pedagógico desaparecieron por orientación del Ministerio de Educación Nacional. Que la Gobernación de Antioquia dentro del Proceso de negociación colectiva, acordó que las plazas de docentes de apoyo se mantendrían y se crearían las de déficit para atender la población escolar con NEE.



Que en tal sentido existe una contradicción entre lo que la Gobernación de Antioquia acordó con las organizaciones sindicales y la decisión de los traslados y en especial la novedad en la planta de cargos, expone que si bien se comprende el direccionamiento del Ministerio de Educación Nacional en el acuerdo colectivo la entidad se comprometió a mantener las plazas.

Es por ello que solicita se revoque en su totalidad el Decreto 2025070003367 de 2025 por el cual se le efectúa traslado y se le reconozca el derecho a permanecer en el cargo y de manera subsidiaria solicita ser trasladada para una plaza cerca de su núcleo familiar.

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora Sandra Elena Arango Sepúlveda, es del caso manifestar que:

El artículo 5 de la Ley 715 de 2001, define dentro las competencias de la Nación relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:

"(...)5.14. Fijar parámetros técnicos para la prestación del servicio educativo estatal, estándares y tasas de asignación de personal, teniendo en cuenta las particularidades de cada región;

5.15. Definir anualmente la asignación por alumno, tanto de funcionamiento como de calidad, para la prestación del servicio educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, de acuerdo con las tipologías educativas y la disponibilidad de recursos del Sistema General de Participaciones.

5.16. Determinar los criterios a los cuales deben sujetarse las plantas docente y administrativa de los planteles educativos y los parámetros de asignación de personal correspondientes a: alumnos por docente; alumnos por directivo; y alumnos por administrativo, entre otros, teniendo en cuenta las particularidades de cada región (...)"

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

El Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.5.1.3.13. regula la situación administrativa del personal de apoyo pedagógico vinculado al 9 de febrero de 2009, estableciendo que “los servidores públicos docentes o administrativos nombrados en propiedad que al 9 de febrero de 2009 desempeñaban funciones de apoyo para la atención a estudiantes con discapacidad, con capacidades o talentos excepcionales continuaran desempeñándolos como (SIC) personal de apoyo pedagógico hasta que se produjera la correspondiente vacancia definitiva del cargo por una de las causales establecidas en la ley. Una vez ocurrida la vacancia definitiva, la entidad territorial debió suprimir o convertir tales cargos”, directriz aplicada en la Secretaría de Educación de Antioquia.

No obstante tal como se expone en el Decreto recurrido, mediante oficio radicado 2023-EE-280323 del 3 de noviembre de 2023, el Ministerio de Educación Nacional, en comunicado dirigido al Gobernador del departamento de Antioquia, emitió concepto técnico para la modificación de la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos del Departamento, viabilizando la supresión de veintiún (21) cargos de docentes de aula para la creación de siete (7) cargos de docentes orientadores y catorce (14) cargos de docentes de apoyo. Con base en dicho concepto, la Gobernación de Antioquia expidió el Decreto N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, mediante el cual se modificó la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, definida previamente en el Decreto N°2023070001195 del 1 de marzo de 2023, incluyendo los catorce (14) cargos de docentes de apoyo viabilizados por el Ministerio de Educación Nacional.

De igual manera mediante oficio radicado 2024-EE-064278 del 29 de febrero de 2024, el Ministerio de Educación Nacional, en comunicado dirigido al Gobernador del departamento de Antioquia, emitió concepto técnico para la modificación de la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos del Departamento, en el cual se reitera la viabilización de solo 14 plazas de docentes de apoyo, puntualizando que cualquier costo adicional generado por una planta de personal diferente a la viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional será asumida por la Entidad Territorial con recursos propios, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y fiscales a las que hay lugar.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Es por ello que desde la Secretaría de Educación - Dirección de Talento Humano, en aras de atender los lineamientos técnicos definidos por el Ministerio de Educación y de manera consecuencial en aras de no afectar el derecho al trabajo, el mínimo vital y las garantías del personal nombrado en las plazas denominadas Aula de Apoyo y a su vez en cumplimiento de los compromisos pactados en la mesa de negociación, efectuó proceso de reubicación del personal de acuerdo con las plazas vacantes existentes y conforme con la idoneidad del personal, es por ello que en el caso concreto de la señora Arango Sepúlveda al disponer de una plaza vacante de Docente de Docente Orientador en la I. E. LA PINTADA, sede LICEO LA PINTADA – SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA PINTADA, plaza N° 1197, en reemplazo del señor MONSALVE PINEDA JORGE WILLIAM, se hizo efectivo traslado a esta sede.

De otro lado respecto al recurso formulado es de tener en consideración que en el numeral tercero del decreto recurrido, de manera expresa se informa que frente a dicho acto administrativo no proceden recursos, ya que en las decisiones que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos de conformidad con el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, ya que se trata de un movimiento de personal en una planta global donde existe una facultad discrecional del nominador y donde prima la necesidad del servicio sin que esto pueda entenderse como una motivación general y abstracta, si no como un requisito indispensable para garantizarse un derecho esencial a cargo del estado y el beneficio de los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos son prevalentes y preferentes.

Por lo cual de acuerdo con las anteriores consideraciones se torna improcedente el recurso de reposición presentado, es por ello que se rechaza el recurso de reposición y apelación formulado por improcedente.

El artículo Cuarto del Decreto 2025070003367 de 2025, estableció que frente al mismo no procedían recursos, por tanto su ejecutoria se surtió para todos los efectos legales, a partir del día siguiente de la notificación, fecha a partir de la cual empezaron a correr los términos legales para que el servidor docente procediera según lo ordenado en dicho acto, so pena de las consecuencias a que hubiera lugar, lo dicho resulta de trascendental importancia habida consideración toda vez que la interposición de un recurso claramente improcedente el cual habrá de rechazarse de plano en manera alguna tiene la virtualidad de afectar la ejecutoria y los efectos del acto administrativo que dispuso el traslado.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado en contra del Decreto 2025070003367 del 24 de julio de 2025, en virtud del cual se efectuó traslado de la servidora SANDRA ELENA ARANGO SEPÚLVEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.108.573, Psicóloga, vinculada como provisional vacante definitiva Docente Orientador, para la I. E. LA PINTADA, sede LICEO LA PINTADA – SEDE PRINCIPAL, del municipio de



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

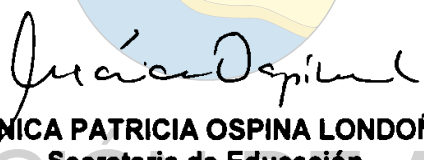
LA PINTADA, plaza N° 1197, en reemplazo del señor MONSALVE PINEDA JORGE WILLIAM, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.798.180, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

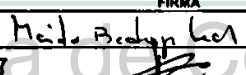
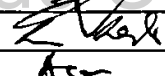
ARTICULO SEGUNDO: Efectuar notificación del presente acto administrativo a la señora SANDRA ELENA ARANGO SEPÚLVEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.108.573, en los términos del capítulo V de la ley 1437 de 2011 y del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Dirección de Talento Humano para el registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Meida Bedoya Leal Profesional Universitaria		13/01/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		22-01-2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		26-01-2026
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		26-01-26
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**DECRETO No.****Por el cual se rechaza un recurso de reposición frente al Decreto
2025070003367 del 24/07/2025**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

Por medio del Decreto 2025070003367 del 24 de julio de 2025, se efectuó traslado de la servidora SANDRA LISET HENAO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.812.979, Licenciada en Educación especial, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de aula, en el nivel de preescolar, para la I. E. SANTO TOMÁS DE AQUINO, sede E. U. EVANGELINA BETANCUR, del municipio de TITIRIBÍ, plaza N.º 14998, en reemplazo de la señora NIDIA ELEDIER CANO VALENCIA.

Por medio de comunicado SAC ANT2025ER048659 del 05/08/2025, la señora SANDRA LISET HENAO MONTOYA interpone recurso de reposición frente al acto administrativo de traslado, exponiendo como sustento que es docente se apoyó pedagógico desde el año 2006, adscrita a la Secretaría de Educación vinculada en provisionalidad, adscrita a la IE Marco Fidel Suarez del Municipio de Andes.

Indica que su núcleo familiar es multiespecie el cual aduce depende de ella, refiere además que ostenta una condición psiquiátrica desde hace más de diez años, con apoyo farmacológico que debe tomar con rigurosidad.

Que según se le informó las plazas de apoyo pedagógico desaparecieron por orientación del Ministerio de Educación Nacional. Que la Gobernación de Antioquia dentro del Proceso de negociación colectiva, acordó que las plazas de docentes de apoyo se mantendrían y se crearían las de déficit para atender la población escolar con NEE.



Que en tal sentido existe una contradicción entre lo que la Gobernación de Antioquia acordó con las organizaciones sindicales y la decisión de los traslados y en especial la novedad en la planta de cargos, expone que si bien se comprende el direccionamiento del Ministerio de Educación Nacional en el acuerdo colectivo la entidad se comprometió a mantener las plazas.

Es por ello que solicita se revoque en su totalidad el Decreto 2025070003367 de 2025 por el cual se le efectúa traslado y se le reconozca el derecho a permanecer en el cargo y de manera subsidiaria solicita ser trasladada para una plaza cerca de su núcleo familiar.

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora Sandra Liset Henao Montoya, es del caso manifestar que:

El artículo 5 de la Ley 715 de 2001, define dentro las competencias de la Nación relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:

"(...)5.14. Fijar parámetros técnicos para la prestación del servicio educativo estatal, estándares y tasas de asignación de personal, teniendo en cuenta las particularidades de cada región;

5.15. Definir anualmente la asignación por alumno, tanto de funcionamiento como de calidad, para la prestación del servicio educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, de acuerdo con las tipologías educativas y la disponibilidad de recursos del Sistema General de Participaciones.

5.16. Determinar los criterios a los cuales deben sujetarse las plantas docente y administrativa de los planteles educativos y los parámetros de asignación de personal correspondientes a: alumnos por docente; alumnos por directivo; y alumnos por administrativo, entre otros, teniendo en cuenta las particularidades de cada región (...)"

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará



docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

El Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.5.1.3.13. regula la situación administrativa del personal de apoyo pedagógico vinculado al 9 de febrero de 2009, estableciendo que "los servidores públicos docentes o administrativos nombrados en propiedad que al 9 de febrero de 2009 desempeñaban funciones de apoyo para la atención a estudiantes con discapacidad, con capacidades o talentos excepcionales continuaran desempeñándolos como (SIC) personal de apoyo pedagógico hasta que se produjera la correspondiente vacancia definitiva del cargo por una de las causales establecidas en la ley. Una vez ocurrida la vacancia definitiva, la entidad territorial debió suprimir o convertir tales cargos", directriz aplicada en la Secretaría de Educación de Antioquia.

No obstante tal como se expone en el Decreto recurrido, mediante oficio radicado 2023-EE-280323 del 3 de noviembre de 2023, el Ministerio de Educación Nacional, en comunicado dirigido al Gobernador del departamento de Antioquia, emitió concepto técnico para la modificación de la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos del Departamento, viabilizando la supresión de veintiún (21) cargos de docentes de aula para la creación de siete (7) cargos de docentes orientadores y catorce (14) cargos de docentes de apoyo. Con base en dicho concepto, la Gobernación de Antioquia expidió el Decreto N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, mediante el cual se modificó la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, definida previamente en el Decreto N° 2023070001195 del 1 de marzo de 2023, incluyendo los catorce (14) cargos de docentes de apoyo viabilizados por el Ministerio de Educación Nacional.

De igual manera mediante oficio radicado 2024-EE-064278 del 29 de febrero de 2024, el Ministerio de Educación Nacional, en comunicado dirigido al Gobernador del departamento de Antioquia, emitió concepto técnico para la modificación de la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos del Departamento, en el cual se reitera la viabilización de solo 14 plazas de docentes de apoyo, puntualizando que cualquier costo adicional generado por una planta de personal diferente a la viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional será asumida por la Entidad Territorial con recursos propios, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y fiscales a las que hay lugar.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Es por ello que desde la Secretaría de Educación - Dirección de Talento Humano, en aras de atender los lineamientos técnicos definidos por el Ministerio de Educación y de manera consecuencial en aras de no afectar el derecho al trabajo, el mínimo vital y las garantías del personal nombrado en las plazas denominadas Aula de Apoyo y a su vez en cumplimiento de los compromisos pactados en la mesa de negociación, efectuó proceso de reubicación del personal de acuerdo con las plazas vacantes existentes y conforme con la idoneidad del personal, es por ello que en el caso concreto de la señora Henao Ospina al disponer de una plaza vacante de Docente de Aula - Preescolar, en la I. E. SANTO TOMÁS DE AQUINO, sede E. U. EVANGELINA BETANCUR, del municipio de TITIRIBÍ, plaza N.º 14998, se hizo efectivo traslado a esta sede.

De otro lado respecto al recurso formulado es de tener en consideración que en el numeral tercero del decreto recurrido, de manera expresa se informa que frente a dicho acto administrativo no proceden recursos, ya que en las decisiones que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos de conformidad con el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, ya que se trata de un movimiento de personal en una planta global donde existe una facultad discrecional del nominador y donde prima la necesidad del servicio sin que esto pueda entenderse como una motivación general y abstracta, si no como un requisito indispensable para garantizarse un derecho esencial a cargo del estado y el beneficio de los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos son prevalentes y preferentes.

Por lo cual de acuerdo con las anteriores consideraciones se torna improcedente el recurso de reposición presentado, es por ello que se rechaza el recurso de reposición y apelación formulado por improcedente.

El artículo Cuarto del Decreto 2025070003367 de 2025, estableció que frente al mismo no procedían recursos, por tanto su ejecutoria se surtió para todos los efectos legales, a partir del día siguiente de la notificación, fecha a partir de la cual empezaron a correr los términos legales para que el servidor docente procediera según lo ordenado en dicho acto, so pena de las consecuencias a que hubiera lugar, lo dicho resulta de trascendental importancia habida consideración toda vez que la interposición de un recurso claramente improcedente el cual habrá de rechazarse de plano en manera alguna tiene la virtualidad de afectar la ejecutoria y los efectos del acto administrativo que dispuso el traslado.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado en contra del Decreto 2025070003367 del 24 de julio de 2025, en virtud del cual se efectuó traslado de la servidora SANDRA LISET HENAO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.812.979, Licenciada en Educación especial, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Docente de aula, en el nivel de preescolar, para la I. E. SANTO TOMÁS DE AQUINO, sede E. U. EVANGELINA BETANCUR, del municipio de TITIRIBÍ, plaza N.º 14998, en reemplazo de la señora NIDIA ELEDIER CANO VALENCIA, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

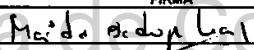
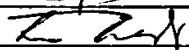
ARTICULO SEGUNDO: Efectuar notificación del presente acto administrativo a la señora SANDRA LISET HENAO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.812.979 en los términos del capítulo V de la ley 1437 de 2011 y del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Dirección de Talento Humano para el registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		13/01/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		22-01-2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		24-01-2026
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		26-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**DECRETO No.**

Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2025070003226 del 22/07/2025.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En uso de sus atribuciones conferidas en el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que regulan la materia, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

A través del Decreto 2025070003226 del 22 de julio de 2025, se le dio por terminado nombramiento provisional al señor HOLINDO DOMICO BAILARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N°1041531947, como Docente de Aula en el Nivel de Etno-Primaria, para la I. E. R. VÁSQUEZ sede CERI GUABINA, del municipio de URRAO, plaza N° 15068, población Indígena; esto en razón de que en cumplimiento de sentencia de tutela fue necesario reintegrar al señor al señor PEDRO RODINEY DEL RIO DEL RIO, identificado con cédula de ciudadanía N°98543228.

A través de comunicado SAC ANT 2025ER039877 del 26 de julio de 2025, el señor Holindo Domicó Bailarín, indígena del pueblo Embera Eyabida, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.041.531.947 de Urrao, actuando en nombre propio y en defensa de los derechos colectivos de su comunidad, interpone Recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia contra el Decreto No. 2025070003226 de 2025, mediante el cual se dio por terminado su nombramiento provisional como docente en la plaza 15068 de básica primaria de la Institución Educativa Rural Vásquez, sede C.E.R.I. Guabina, exponiendo como sustento de la solicitud que formula las siguientes consideraciones:

"(...) 1. Fui nombrado como docente en la plaza 15068 de básica primaria de la Institución Educativa Rural Vásquez, sede C.E.R.I. Guabina, mediante Decreto No. 2025070002399 de 2025, en reemplazo del docente Pedro del Río del Río, quien se encontraba en condición de provisionalidad.

2. Este nombramiento se realizó en cumplimiento del fallo de tutela No. 05847408900120250028400, así como por decisión autónoma de las autoridades indígenas, padres de familia, y líderes del Resguardo Valle de Perdidas, en asamblea



del 14 de diciembre de 2024, conforme al Derecho Propio y los principios de concertación previstos en la normatividad.

3. Posteriormente, el docente Pedro del Río del Río, no perteneciente a ninguna comunidad indígena, interpuso una tutela fallada a su favor, razón por la cual la Secretaría de Educación de Antioquia expidió el Decreto No. 2025070003226, terminando mi vinculación provisional sin respetar el debido proceso étnico ni el derecho fundamental a la consulta previa.

4. Dicha decisión vulnera los derechos fundamentales del pueblo Embera Eyabida a la autonomía (art. 330 C.P.), la educación propia (arts. 67 y 68 C.P.), y la participación en los procesos de nombramiento de docentes, conforme a la Constitución, la Ley 115 de 1994 y los tratados internacionales que protegen a los pueblos indígenas.

5. El 4 de junio de 2025, en asamblea con autoridades, padres de familia y mayores del Resguardo Valle de Perdidas, se ratificó mi nombramiento y se manifestó la no aceptación del docente Pedro del Río del Río.

6. La comunidad ha expresado reiteradamente que no existe vulneración de derechos contra el docente Pedro del Río, pues su salida responde únicamente a la aplicación de normas de etnoeducación y la decisión autónoma de las autoridades indígenas.

7. Como indígena del pueblo Embera Eyabida, cumplo con el perfil cultural, lingüístico y comunitario exigido por el Decreto 804 de 1995 y el Decreto 1075 de 2015, que facultan a las comunidades a nombrar bachilleres indígenas como docentes en sus territorios.

8. En reuniones con la Secretaría de Educación se concertó que el reemplazo del docente Pedro del Río debía contar al menos con formación técnica, sin desconocer el derecho preferente de los bachilleres indígenas a ser vinculados, conforme al artículo 2.3.3.5.4.2.8 del Decreto 1075 de 2015.

9. El 5 de julio de 2025, la comunidad envió un requerimiento a la Secretaría de Educación (radicado ANT2025ER033351) reiterando que el docente Pedro no tenía aval para ingresar, siendo yo el único docente avalado. No obstante, la Secretaría ignoró estas manifestaciones y me desvinculó, vulnerando el derecho colectivo de mi comunidad.

10. La revocatoria de mi nombramiento desconoce acuerdos previos y la normativa especial sobre autonomía indígena, mientras que el docente Pedro del Río sabía que su vinculación era meramente provisional.

11. El día 25 de julio de 2025, se llevó a cabo una nueva reunión comunitaria en el Resguardo Valle de Perdidas, específicamente en la comunidad Caliche, en la cual participaron las autoridades tradicionales, sabedores, líderes, madres y padres de familia. Durante esta reunión se reiteró de forma categórica que el docente Pedro del Río del Río no cuenta con el aval de la comunidad para ser reintegrado a la sede C.E.R.I. Guabina, y que dicha comunidad reconoce únicamente mi nombramiento como legítimo y conforme al Derecho Propio. Esta manifestación comunitaria se suma a los anteriores actos públicos y escritos mediante los cuales la comunidad ha dejado claro que la imposición del docente Pedro del Río constituye una vulneración al principio de concertación, a las normas de etnoeducación y a la legitimidad comunitaria.



12. El docente Pedro del Río del Río siempre tuvo conocimiento de que la plaza que ocupaba en la sede C.E.R.I. Guabina tenía carácter estrictamente provisional, pues no contaba con el aval de la comunidad indígena, ni pertenecía al pueblo Embera Eyabida, ni reunía los criterios culturales, lingüísticos y de pertinencia establecidos por el Decreto 804 de 1995 y el Decreto 1075 de 2015. Dicho nombramiento fue autorizado únicamente mientras se surtía el proceso de formación de un docente indígena, y por tal razón nunca fue vinculado en propiedad, ya que el artículo 2.3.3.5.4.2.8 del Decreto 1075 de 2015 establece que:

“En el caso de nombramiento de docentes y directivos docentes indígenas, podrá exceptuarse del requisito de título de licenciado o normalista y del concurso, cuando existan miembros del grupo étnico en proceso de formación o con idoneidad comunitaria y cultural. (...)”

Es por ello que solicita: “(...) 1. Que se deje sin efecto el Decreto No. 2025070003226 de 2025.

2. Que se ordene mi reintegro inmediato a la plaza 15068 de la sede C.E.R.I. Guabina.

3. Que se disponga la reubicación del docente Pedro del Río del Río en otra institución, sin vulnerar los derechos de la comunidad indígena.

4. Que se advierta a la Secretaría de Educación sobre su obligación de garantizar la consulta previa y la concertación con autoridades indígenas. (...)”.

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor HOLINDO DOMICÓ BAILARIN, es del caso manifestar que:

Frente a la regulación general de señalar que el artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

“(...) a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso (...)”

Por su parte el artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015, establece que “la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.



3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.

4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo".

Y por su parte el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2025, dispone que "Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto."

De conformidad con el Decreto 1345 de 2023, para efectos de nombrar educadores en la Instituciones Educativa indígenas la hoja de vida debe contener el aval otorgado por el Gobernador o autoridad indígena respectiva para el caso el Cabildo Indígena del Valle de las Perdas, de igual manera el artículo 2.3.3.8.3.1.4. del decreto precitado expone que El proceso de selección, se efectúa de acuerdo con la realidad cultural y territorial de cada pueblo indígena, deberá tener en cuenta para la selección de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, los siguientes requisitos:

(i) Ser miembro de la comunidad indígena preferiblemente.

(ii) Cumplir con la cualificación dispuesta en el presente decreto.

Que en el caso concreto si bien la comunidad le otorgó aval al señor HOLINDO DOMICÓ BAILARIN, el Juzgado Promiscuo Municipal de Urrao, en SENTENCIA de tutela proferida el 01 de julio de 2025, ordena la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a reintegrar al señor Pedro Rodiney del Rio, al cargo que venía desempeñando en la - Institución Educativa Rural Vásquez - sede CERI Guabina del municipio de Urrao hasta tanto se resuelva el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto el 13 de junio de 2025 frente al Decreto 2025070002399 del 29 de mayo de 2025, es así que en razón a la orden emitida en la providencia judicial antes citada, fue necesario nombrar en provisionalidad vacante definitiva al señor PEDRO RODINEY DEL RIO DEL RIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98543228, NORMALISTA SUPERIOR, como Docente de Aula en el Nivel de Etno - Primaria, para la I. E. R. VÁSQUEZ sede CERI GUABINA, del municipio de URR AO, plaza N° 15068, población Indígena, en reemplazo de HOLINDO DOMICO BAILARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1041531947, a quien se le terminó el nombramiento provisional, a través del acto recurrido.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por tanto, en virtud de las anteriores consideraciones la Secretaría de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para dejar sin efectos el Decreto 2025070003226 del 22 de julio de 2025, que le dio por terminado nombramiento provisional HOLINDO DOMICO BAILARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N°1041531947, como Docente de Aula en el Nivel de Etno- Primaria, para la I. E. R. VÁSQUEZ sede CERI GUABINA, del municipio de URRAO, plaza N° 15068, población Indígena; quien prestó los servicios como educador hasta la fecha de notificación del decreto de retiro, reiterándose que esta actuación se emprendió en estricto cumplimiento de una sentencia de tutela, no por una decisión directa de la entidad.

No obstante, la Legalidad y estar ajustado a derecho el Decreto 2025070003226 del 22 de julio de 2025, que le dio por terminado nombramiento provisional HOLINDO DOMICO BAILARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N°1041531947, en razón de que a través del Decreto 2025070004420 del 8 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación resolvió el recurso formulado por el señor PEDRO RODINEY DEL RÍO DEL RÍO identificado con cédula de ciudadanía No. 98.543.228, en el sentido de NO REPONER el Decreto D 2025070002399 del 29 de mayo de 2025, que dio por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva, es así que al encontrarse la plaza vacante, la comunidad podrá requerir nuevamente el nombramiento en la sede educativa.

Por lo anteriormente expuesto, la secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el Decreto 2025070003226 del 22 de julio de 2025, por medio del cual se dio por terminado nombramiento provisional al señor HOLINDO DOMICO BAILARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N°1041531947, como Docente de Aula en el Nivel de Etno- Primaria, para la I. E. R. VÁSQUEZ sede CERI GUABINA, del municipio de URRAO, plaza N° 15068, población Indígena; esto en razón de que en cumplimiento de sentencia de tutela fue necesario reintegrar al señor al señor PEDRO RODINEY DEL RIO DEL RIO, identificado con cédula de ciudadanía N°98543228, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor HOLINDO DOMICO BAILARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N°1041531947 en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

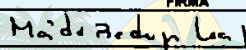
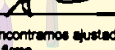
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.



ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	HOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		18/01/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		22-01-2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		26-01-2026
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		26-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*